

A DESPACHO: 11 julio 2023. Informando que la parte demandante no subsanó las falencias de la demanda en el término concedido. Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: OSCAR HERNAN ALEGRIA MEDINA
RADICADO: 190014003002-2023-00389-00.

Auto Interlocutorio No. 1620

Visto el informe rendido por el secretario del juzgado y revisado el expediente, el Despacho no tiene alternativa diferente a RECHAZAR la presente demanda, toda vez que la misma fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 1495 del 28 de junio de 2023 en la que se concedió el termino de 5 días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados, no obstante, la parte actora guardó silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta a través de apoderada judicial por el señor OSCAR HERNAN ALEGRIA MEDINA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente electrónico, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679c4177c56f565898e1ff08b3c9693ad2b224562427804839ade606daf8b51**

Documento generado en 12/07/2023 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>